

LA AUTONOMÍA: PRINCIPIO ÉTICO CONTEMPORÁNEO

THE AUTONOMY: A CONTEMPORARY ETHICAL PRINCIPLE

Héctor Mauricio Mazo Álvarez*

Recibido: Octubre 19 de 2011 - Aceptado: Diciembre 20 de 2011

Resumen

La historia de la humanidad fue testigo, en la segunda mitad del siglo XX, de un evento fundamental que permite entender muchas de las manifestaciones, ideologías, creencias y valores que han surgido en el mundo contemporáneo: el profundo desencanto en el que se ve envuelta la sociedad, surgido después de la Segunda Guerra Mundial, y que obligó a los hombres a repensar el mundo en el que vivían y a generar un nuevo modo de relación con ellos mismos y con los demás. Este proceso ha sido arduo y no ha culminado; incluye la proclamación de derechos humanos, la conquista de derechos civiles y el reconocimiento de los grupos minoritarios y de las poblaciones vulnerables. Para ello, el establecimiento de unos principios en términos éticos se ha vuelto fundamental; específicamente, el principio de la autonomía como base de los sistemas éticos y filosóficos del mundo contemporáneo ha cobrado especial relevancia.

Palabras clave:

Autonomía; principlismo; bioética; contemporaneidad.

Abstract

The history of humanity, in the second half of the twentieth century, was witness of a fact that become fundamental to understand many of the events, ideologies, beliefs and values that emerge in the contemporary world. The deep disappointment in which society is involved arising after the Second World War forced the men to rethink the world in which living and to create a new relationship of man with himself and with others. This process has been arduous and has not been completed, since the declaration of human rights, civil rights conquest until the recognition of minority groups and vulnerable populations. For this, setting of some ethical principles has become essential, and specifically the principle of autonomy as a basis for ethical and philosophical systems of the contemporary world.

Keywords:

Autonomy; principlism; bioethics; contemporary.

* Magíster en Filosofía, Universidad Pontificia Bolivariana. Candidato a Doctor en Filosofía, Universidad Pontificia Bolivariana. Investigador de la Corporación Universitaria Remington. Proyecto de investigación La responsabilidad: principio de actuación médico, del grupo Gisafaco. Escuela de Ciencias de la Salud, Fundación Universitaria Remington. Medellín-Colombia. E-mail: juridicas.investigador01@remington.edu.co

Contexto histórico en el surgimiento del principio de autonomía

Es útil, para entender por qué una persona piensa lo que piensa, actúa como actúa o valora lo que valora, no desarraigar sus acciones, ideas o valores, del contexto que los hace posibles y de las circunstancias que configuran sus modos o estilos de vida. Tal es el caso del concepto de autonomía; para entenderlo es necesario explicar una serie de hechos y acontecimientos que se relacionan con su existencia.

Para comenzar, debe señalarse que cada época se ha encargado de entender y definir al hombre de un modo distinto. Antes de observar en qué consiste la autonomía es necesario, entonces, ver de qué modos se ha entendido el hombre a sí mismo. Los griegos, y específicamente Aristóteles, lo definieron en relación con la ciudad: “está claro que la ciudad es una de las cosas naturales y que el hombre es, por naturaleza, un animal cívico” (Aristóteles, 2006, p. 43). De este modo, se le entendió como parte de una naturaleza social al servicio de la *polis*. Posteriormente, en el mundo medieval, el hombre se comprendió en relación con el Dios del cristianismo y en particular como un ser creado e imperfecto, pecador. En el mundo moderno, sin embargo, el hombre se entiende no en relación con la ciudad ni con la divinidad, sino en su condición política como ser de derechos y responsabilidades.

Cuando en Francia se proclamaron los Derechos del Hombre, en el siglo XVIII, en el artículo VI de la Declaración se especificaba que la libertad consistía en poder hacer todo lo que no perjudicara los derechos de los demás. De ahí el famoso principio de “mis derechos llegan hasta donde comienzan los derechos del otro”. La libertad tiene, por principio, desde allí, la naturaleza; por regla, la justicia; por salvaguarda la ley; y sus límites morales se contienen en el principio de “no hagas a otro lo que no quieres que te hagan a ti”. En consecuencia, la libertad es el principio que orienta la vida de los hombres desde el mundo moderno. Y así, cuando se habla del hombre, debe tenerse en cuenta que la libertad no es una de sus características, sino que es su condición de posibilidad.

La conciencia de esa libertad llevó a los hombres a buscar un tipo de reconocimiento no solo jurídico sino también social. Gracia (2001) lo señala de la siguiente manera:

Bajo estas condiciones, las revoluciones liberales, que continuaron hasta nuestros días, fueron, la emancipación de los ciudadanos de la tutela del monarca absoluto, el logro de su mayoría de edad civil y política. A partir de entonces, han exigido participar en el poder legislativo y en el ejecutivo, e indirectamente también en el judicial [...] las revoluciones liberales fundaron la vida social y política en el respeto de los derechos civiles y políticos estos derechos residen en todo ser humano, y ningún gobierno puede considerarse legítimo si no los respeta. Entre ellos están, como es sabido, los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad de conciencia y a la propiedad privada (p. 78).

De tal forma, en la sociedad moderna comienza una nueva conciencia que tiene como propósito reconocer al hombre desde el principio de la libertad y revestirlo de unos derechos que buscan man-

tener dicha condición. El segundo momento histórico que debe tenerse en cuenta para la comprensión del concepto de hombre tiene que ver con la proclamación de los derechos humanos realizada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial. Tales derechos fueron un conjunto de exigencias éticas que precedían a todo orden legal y tenían por objetivo garantizar que la humanidad no volviera a pasar por los estados de barbarie de los años anteriores. Cassese (1993) aclara al respecto: “los derechos humanos, por lo tanto, se basan en un generoso deseo de unificar el mundo prescribiendo ciertas líneas directrices que todas las estructuras gubernativas deberían conservar” (p. 228). Es decir, los derechos no podrían ser vulnerados ni siquiera por los estados.

Se entiende que todos los seres humanos poseen estos derechos y les son inalienables. También se entiende que se fundamentan en la dignidad de la persona y tienen una vigencia universal. Esto implica que:

- Nadie puede ser privado de ellos
- Deben ser reconocidos y respetados por las legislaciones de los estados
- Sirven de marco de referencia para la vida social y política
- Han de constituir el código básico y fundamental de la justicia de todas las naciones y el derecho internacional

Estos derechos han recorrido un camino que muchas veces ha sido arduo, en un proceso de aprendizaje que aún no termina. Hasta ahora, se distinguen en tal camino tres grandes momentos, conocidos con el nombre de “las tres generaciones de los derechos humanos”. Estas tres generaciones constituyen los tres requisitos básicos para llevar una vida digna y son propuestas en el año 1979 por Karel Vasak; quien habla del momento de los ideales de la Revolución Francesa (la libertad, la igualdad y la confraternidad); luego el de la Revolución Mexicana en 1910; y el de la Revolución Bolchevique en 1917, donde emergen los derechos de las clases trabajadoras.

Los llamados derechos “de primera generación” se conocen como derechos civiles y políticos. Son las libertades individuales y los derechos de participación; tienen como guía la libertad, presentan como modelo de Estado el llamado Estado de Derecho y el papel de éste es garantizar su cumplimiento. Los derechos “de segunda generación” son los llamados económicos, sociales y culturales. Presentan como guía la igualdad, su modelo de Estado es el Estado Social de Derecho y ya no solo se trata de ciudadanos libres e iguales ante la ley, sino que además todos ellos deben poder acceder a los bienes básicos necesarios para tomar parte en la vida política y cultural. Por último, los derechos “de tercera generación” presentan como guía la solidaridad, presentan como modelo los Estados solidarios entre sí y tienen que ver con la posibilidad de vivir en una sociedad en paz. Gracia (2001) lo explica así:

Conviene recordar que además de los derechos humanos civiles y políticos, o derechos negativos, hay otros, conocidos con los nombres de positivos, de segunda generación, o derechos económicos, sociales y culturales, entre estos últimos hay uno de especial importancia sanitaria, el derecho a la asistencia sanitaria. Una característica de este segundo grupo de derechos es que la iniciativa de su realización no depende de los individuos sino del Estado, y que solo son exigibles en los límites marcados por las leyes positivas (p. 79).

A los derechos de primera generación también se les llama derechos humanos negativos y subjetivos. Negativos en cuanto a que no obligan a hacer algo positivo a los demás sino más bien a evitarle un daño. Subjetivos porque surgen del propio sujeto aun antes de que las leyes los reconozcan como tales. La vida, la igualdad y la libertad se encuentran contempladas dentro de estas condiciones y son los que tienen los individuos frente al Estado o frente a cualquier autoridad. La autonomía como principio, a su vez, se fundamenta en el reconocimiento del valor de la libertad que tienen las personas, y como consecuencia de este reconocimiento, de la capacidad que tiene cada ser humano para autodeterminarse.

En términos de bioética, hoy es posible hablar del “consentimiento informado” porque se reconoce la validez de los derechos humanos y de los derechos civiles, y porque se acepta que cada persona es digna y tiene la facultad del autogobierno. En otras palabras, porque se cree en la autonomía de los seres humanos.

Cada ser humano, así, es libre de elegir lo que juzga mejor para su vida. Y aunque algunos teóricos, desde la perspectiva personalista, intentan cuestionar la validez de la autonomía como principio, el hecho es que, aun teniendo aspectos para ser revisados y cuestionados, no puede desconocerse que ella tiene unos antecedentes históricos, legales e incluso éticos que la respaldan. Aristizábal *et al* (2004) lo señalan así:

¿Cuál es el significado ético y legal que respalda la figura del consentimiento informado? Sin duda, el respeto y la consideración que merece la persona humana, entendida como un sujeto moral en razón a su autonomía. Recuérdese que fue el filósofo Emmanuel Kant quien sostuvo, el primero, la tesis de que el hombre y la mujer solo llegan a ser personas de verdad por su capacidad para darse a sí mismos el imperativo categórico de la ley moral. Esa capacidad a la que se refiere Kant no es otra que la autonomía o la autodeterminación para actuar. Doctrina conocida con el nombre de ética formal. (p.82)

Así, de acuerdo con Kant, solo se llega a ser persona en la medida en que se presenta el imperativo categórico de la ley moral. Los hombres no deben darse ya más normas que aquellas que la recta razón prescribe; de esta manera, ni con el Estado ni ninguna institución deben decirle al hombre cómo actuar, sino que el fundamento de las acciones está en él mismo, en su razón. Este cambio respecto al tema de autogobierno fue paulatino y, en algunos casos, incluso doloroso (especialmente para las instituciones que perdieron el poder que tenían sobre los hombres). No está de más advertir que el proyecto kantiano fue tildado de ahistórico: es decir, se le creía una suerte de ingenuidad por pensar que el hombre, mediante la razón y no más que por ella, podría ser el rector de su propia vida.

De este modo, una de las instituciones que sufrió de manera ejemplar con esta transformación fue la médica. El paso del viejo modelo paternalista, donde el médico tenía la autoridad y el paciente obedecía dicha autoridad, entró en desuso, inicialmente con el código de Nuremberg pero posteriormente con la proclamación de los derechos del paciente, el código Helsinki, y el informe Belmont, entre otros. Y aunque el juramento hipocrático ha sido siempre un punto de referencia para los profesionales de la Medicina, los principios que promovía, tales como los de beneficencia y no malignidad, están hoy acompañados por los de justicia y autonomía, entre otros. Diego Gracia (2002) lo describe así:

No cabe duda de que el paso a primer plano del criterio ético de autonomía, y el retroceso sufrido por el de beneficencia hizo mucho más fácil la realización de investigaciones clínicas y la aparición de nuevos abusos. Práctica clínica e investigación clínica comenzaron a caminar muy unidas. Es la llamada fase de la santa alianza. La frecuencia de los abusos hizo que en los años 30 comenzara la regulación legal de la investigación clínica. La primera ley fue la alemana de 1931. Y no es un azar que esta ley concedería una importancia fundamental al respeto de la autonomía de los sujetos de experimentación (p.98).

Si bien es cierto que el principio de la autonomía ha sido el horizonte en términos de ética y bioética en los últimos sesenta años, también se debe señalar que en términos investigativos se han intentado frenar los abusos. Desde el código de Nuremberg hasta el Cioms se encuentra ese intento de regulación.

Algunas consideraciones en torno al concepto de autonomía

En la década de los cincuenta del siglo pasado, el mundo atravesó por un proceso de reconfiguración política, social y económica. Estados Unidos se afianzó como potencia mundial después de la Segunda Guerra Mundial, Europa vivió la reconstrucción posterior a la guerra, se afianzó el bloque de los países socialistas, los países africanos lucharon por su independencia, y América Latina intentó construir su identidad en democracias todavía frágiles; la sociedad occidental, en suma, intentó, desde el campo de lo político y lo ético, encontrar pautas que ayudaran a reconfigurar nuevos estilos de vida.

Dichos estilos deben entenderse a partir del reconocimiento de que no hay un exclusivo “estilo de vida *valedero*”. La sociedad, hoy, se enfrenta a una pluralidad de estilos; para emplear una metáfora, puede decirse que las normas y las reglas no son “el techo” de la convivencia humana, sino más bien “el piso” del cual ella parte. Esto quiere decir que existe, hoy, un fenómeno llamado pluralismo entendido como la multiplicidad de manifestaciones, creencias, ritos, prácticas, e incluso normas, que se ven en la sociedad. Fenómeno que no puede confundirse con el del relativismo, que es aquel que proclama el “todo vale”. Dice García (2005) sobre el particular:

Ahora bien, hablar hoy de pluralismo y propender por que haya unas normas mínimas de obligatorio cumplimiento para todos no significa lo que algunos denuncian como relativismo moral. Esta sospecha aparece con frecuencia cuando se discuten temas bastante complejos y sensibles para nuestra sociedad como, por ejemplo, la clonación de seres humanos, la utilización de embriones humanos en investigación que impliquen su destrucción o la aceptación de la eutanasia. (p. 77)

Concepciones que hasta hace pocos años tenían un carácter universal, hoy tienen como condición de existencia la pluralidad de interpretaciones; así lo bello, lo bueno y lo verdadero, por ejemplo, que en otras tradiciones tenían una pretensión de universalidad, en el contexto actual no la poseen. Es fundamental en la sociedad plural el respeto y el diálogo entre las personas y los grupos sociales ya que todos comparten el mismo espacio; el pluralismo vendría a ser una manifestación de la multiplicidad de opciones y concepciones de vida. Pereda (citado en Olive, 2004) lo define así:

En casi cualquier relación entre personas o grupos o pueblos que pertenecen a diferentes tradiciones, e incluso a menudo entre personas o grupos o pueblos que pertenecen a la misma tradición, inevitablemente ciertas formas de vida de los unos entran en conflicto con las de los otros, provocando modificaciones y remplazos de todas o de algunas de las formas de vida en cuestión. Cuando la modificación o remplazo se lleva a cabo a partir de un consentimiento efectivo ello parece no pedir una justificación moral suplementaria. (p. 102)

Es inevitable que en toda sociedad se den las famosas confrontaciones generacionales, máxime cuando las acciones humanas se legitiman en principios o valores que difieren en la manera en que son entendidos por las personas. Así, se puede dar el caso de dos pueblos viviendo de manera antagónica un mismo valor; un ejemplo de ello es la libertad, entendida de un modo por parte de Occidente y de otro modo por parte del Medio y Lejano Oriente. Olive (2004) lo plantea así:

La diversidad cultural en el mundo es un hecho, y es un hecho que plantea problemas particularmente agudos en el mundo [...] de las interacciones entre las diferentes culturas, así como el hecho de que muchas de ellas sean minorías en sus respectivos países, plantean una serie de problemas que no pueden formularse y resolverse únicamente con base en el mejor conocimiento empírico del mundo social, ni con base en la tecnología, sino que obligan a reflexionar acerca de las normas, los valores y los fines en función de los cuales deberían orientarse las acciones de las personas y de las instituciones que participan en las interacciones transculturales (p.13).

Una de las exigencias del mundo contemporáneo, en términos éticos, tiene que ver con la mirada pluralista y la aceptación e incorporación de la diferencia. La mirada plural exige reconocer al otro como un “sí mismo” pero diferente a uno; en esta sociedad no se trata de la imposición o de la persuasión del otro o de lo otro, sino de la inclusión de las diferencias. La adopción de una perspectiva ética contemporánea presupone la aceptación de principios y reglas que ayuden a zanjar las diferencias, no con el objetivo de eliminarlas, sino con el propósito de reconocerlas. La pregunta ética por excelencia es, en consecuencia, ¿cómo hacer para vivir en comunidad aceptando las diferencias que existen entre los seres humanos?

La modernidad hizo de los pensamientos y de las ideas un asunto crucial para entender lo humano; si se quiere conocer a alguien, por ejemplo, se deberá conocer qué tipo de ideas tiene y cuáles son sus pensamientos sobre algo. Se estima como muy valioso lo que los hombres piensan, pero quizás se han descuidado otros dos aspectos que también son fundamentales: por un lado, el nivel axiológico de las acciones humanas, entendido como aquello que los hombres estiman como valioso; por otro, la parte práctica, o en otras palabras, “los hechos”: no solo se conoce a alguien por lo que

piensa sino también por lo que estima valioso y por lo que hace. Puede decirse que en la sociedad contemporánea se es libre de elegir cómo se actúa, por qué se hace, para quién se hace. Díaz (2009) lo enseña así: “La autonomía es el ejercicio práctico del mayor don que puede poseer un ser humano: la libertad. Libertad para pensar, para dudar, para disentir, para entender y comprender, para crear y construir, para actuar, para ser sí mismo, pero con un pequeño detalle: en relación con los demás, quienes también tienen libertad y son sujetos de derechos” (p. 24).

Más arriba se hablaba de la libertad como uno de los principios rectores de las constituciones modernas y como herencia directa de la Revolución Francesa; a ello debe añadirse que la libertad es el principio que orienta a las sociedades liberales y el derecho que asiste a todos los ciudadanos. Aristizábal *et al* (2004) lo indican:

Dado que no todo sujeto humano es autónomo, la ley y la ética han previsto que quienes no lo son, es decir, el grupo de los considerados vulnerables o minusválidos (niños e incapacitados mentales por enfermedad), tengan un representante o tutor para los efectos del consentimiento informado que, en primer término, son los padres o familiares cercanos y luego, las autoridades legales (p.82).

Esta consideración plantea un problema que debe plantearse con la mayor claridad posible. La autonomía como principio no es una condición inherente a todos los seres humanos: puede decirse que se es autónomo en la medida en que el uso que se hace de la libertad es coherente con la responsabilidad que se tiene consigo mismo, con los demás y con la sociedad. De tal forma, la autonomía es algo que se alcanza con el paso del tiempo, y se es autónomo en la medida en que se es capaz de dictar las propias normas, en que no se necesita de instancias reguladoras o sancionatorias para hacer las cosas; la autonomía va íntimamente ligada con el uso adecuado de la libertad y con el sentido de la responsabilidad que se tiene frente a las cosas. Dice Trevijano (1998):

El principio de autonomía es un dato característico de la bioética norteamericana. Se fundamenta en su profundo respeto a la libertad, y también podríamos colocar aquí la palabra democracia, y de paso una rotunda oposición a todo lo que se puede llamar dictadura o despotismo, pero que en muchas sociedades y ambientes no se le ha llamado así sino paternalismo (p. 119).

En el campo de la Medicina, la transformación en la relación médico-paciente de los últimos cincuenta años se puede analizar desde dos perspectivas opuestas. Por un lado, en estricto sentido histórico, el fin del paternalismo médico tiene su razón de ser en las denuncias que aparecieron en la primera mitad del siglo XX y específicamente en la Segunda Guerra Mundial. Los abusos del personal médico llevaron a pensar en la necesidad de cambiar el paradigma del paternalismo y fue así como los médicos debieron buscar respetar en su integridad al paciente y la primera manifestación de este respeto pasó a ser el consentimiento informado. Los fallos jurídicos norteamericanos empezaron a reconocer, aun antes de la bioética, el principio de la autonomía y su condición jurídica, que vendría a ser dicho consentimiento. En 1960, por ejemplo, una sentencia de la Corte Suprema de Kansas, en el caso *Kline vs Natasson*, marcó un hito; pero fue el famoso caso de Karen Quinlan, en 1976, con

un fallo de la Corte Suprema de New Jersey, quien consagró la autonomía dentro de los condicionamientos jurídicos.

Por otro lado, han aparecido dificultades innegables a este paradigma: ¿cuáles son los fundamentos o razones que poseen los pacientes para tomar decisiones? Cuando el mundo contemporáneo le entrega al paciente el derecho de decidir, ¿de qué herramientas lo provee para que esa elección sea la mejor? Estas son algunas de las preguntas que aún no tienen una respuesta clara.

Los cambios que se han dado en los últimos sesenta años en la relación médico-paciente han sido más dramáticos que los ocurridos en los dos mil quinientos años de historia médica desde el famoso Juramento hipocrático. Dichos cambios han redefinido tal relación y han agregado una serie de interrogantes que hoy inquietan a la sociedad en general. Trevijano (1998) lo explica así:

Es un hecho indiscutible que el principio de autonomía ha supuesto una revolución en el campo de la medicina. El médico infalible y a quien siempre había que obedecer, pierde su omnipotencia ante la autonomía del paciente. Ahora este es el nuevo tirano que según algunos puede gobernar dictatorialmente. Aunque si el dictador se excede demasiado a veces le pueden cortar la cabeza. (p. 120)

En campos distintos al médico se encuentran situaciones similares. En la Educación, por ejemplo, hoy se permite, en la mayoría de los casos, que los jóvenes elijan las carreras que han de estudiar en su formación universitaria. Paradójicamente, uno de los temas que más inquieta a las universidades tiene que ver con el problema vocacional de sus jóvenes: un alto porcentaje de éstos se encuentra estudiando algo que no está relacionado con sus pasiones o deseos; y con todo y esto, es una suerte de ironía que el ejercicio formativo tenga como objetivo la adquisición de la autonomía por parte de quienes son su objeto de formación. Ruiz (2006) lo señala de esta forma:

Las prácticas pedagógicas deben ser un aprendizaje continuo de la autonomía; es algo que no puede posponerse para cuando se es profesional. La universidad no solo forma para la autonomía, sino que ella misma es un ejercicio ininterrumpido de la autonomía. Es muy difícil conquistar y practicar la autonomía de manera individual, en solitario o en el aislamiento. La autonomía se conquista y se ejercita con los otros, es decir, en formas de comunidad de interés, en comunidades reflexivas o en comunidades de acción. (p.14)

El concepto de autonomía desde la perspectiva kantiana

En relación con el concepto de autonomía, debe retomarse lo dicho por Kant en su texto *Respuesta a la pregunta ¿qué es la Ilustración?* (1784), donde define la autonomía como la capacidad del hombre para tomar decisiones por sí mismo. Según esta definición, lo primero que debe considerarse es la autonomía como una capacidad que puede estar diezmada o incluso ausente en el ser humano, y que no puede ser igual para todas las personas dado que en muchas ocasiones las personas que no tienen su autonomía disminuida pueden desear no lo que la recta razón ordena, sino lo que los sentimientos desean. Quien mejor lo define es Camps (2005):

En el caso de Kant, sin embargo, el concepto no acaba aquí. A su juicio, el ser autónomo, el ser humano, es, al mismo tiempo, moral, puesto que, siempre que piense desde la razón y no desde el sentimiento, las normas o leyes que se dará a sí mismo serán leyes morales. Cuando digo: “debo hacer esto, aunque no me apetezca hacerlo”, estoy hablando desde la razón y no desde el sentimiento o el deseo, me estoy imponiendo una manera de actuar que tiene una explicación o una justificación finalmente moral. Kant concibe al individuo como una voluntad escindida en dos partes que suelen ser antagónicas: la razón y la sensibilidad. Lo que la razón dicta como correcto y justo no suele ser lo que la sensibilidad apetece. La tarea moral consiste en lograr que se imponga la razón sobre la sensibilidad. (p. 114).

Kant ha sido criticado por un filósofo como Nietzsche por concederle mucho valor y pedirle demasiado a la autonomía de la persona. Esto se explica en la forma como entiende conceptos como el de la libertad, que ya no es estrictamente negativa como lo era en John Locke, por ejemplo. La libertad kantiana es una libertad positiva que no solo alude al hecho de estar libre de ataduras externas, sino a la libertad para hacer el bien o cumplir la ley moral. Se es libre en la medida en que las acciones propias son fruto de la convicción y no de la coacción de fuentes externas. Camps (2005) precisa:

La autonomía no es solo ese espacio en el que somos libres para decidir porque ninguna prohibición se nos cruza en el camino, sino que es la facultad por la que nos preguntamos y damos respuesta a la pregunta fundamental: ¿qué debo hacer? Dicho de otra forma, en la medida en la que es capaz de razonar, al ser autónomo no le está permitido éticamente hacer lo que le parezca, sino que debe hacer lo que le propone la ley moral [...] La autonomía moral no consiste solo en la libertad de elegir, en la ausencia de restricciones, sino en la capacidad para elegir bien. Kant había sido educado en la religión pietista, una variedad del protestantismo caracterizada por su extremo rigor y exigencia moral. No es raro que produjera una teoría como la descrita (p. 110).

La moral kantiana, por lo tanto, basada en la capacidad que tienen los hombres de razonar, marca un límite relativo a la acción, dado que no se trata de hacer lo que le viene en gana al sujeto, ni se trata de actuar conforme a un conjunto etéreo de sentimientos y deseos, sino que se presupone la existencia de una ley moral susceptible de entenderse por medio de la razón. De ahí la famosa sentencia kantiana “Obra como si la máxima de tus acciones debiera tornarse, por tu voluntad ley universal de la naturaleza” (Kant, 1983, p. 73). Las acciones, pues, deben ser fruto de esas leyes morales; en otras palabras, la autonomía se deslegitima en la medida en que las actuaciones obedecen a imposiciones legales o a obligaciones sociales o máximas religiosas. Papacchini (2000) reflexiona al respecto:

Un sistema ético como el elaborado por Kant, articulado alrededor de la autonomía moral y caracterizado por la dicotomía tajante entre lo bueno y lo correcto, acabaría por acentuar la pérdida de raíces de un sujeto “desembarrado” y “descontextualizado”, sumido en una soledad insalvable y carente de criterios eficaces para resolver los múltiples problemas morales originados por sociedades siempre más complejas (p. 34).

Autogobernarse significa poseer un criterio propio; criterio que debe ser cuestionador y a la vez analítico frente a las situaciones externas. Significa tener la capacidad de formar las propias sensaciones de la realidad y tener la capacidad de formar los propios juicios frente a ella.

Las leyes morales deben ser, en analogía con las leyes de la naturaleza, universalmente válidas, incondicionadas y necesarias. Para actuar moralmente el actor debe poder querer que la máxima con la cual él resuelva su acción

se convierta en ley universal. Como tal, debe poder ser aceptada por otro actor racional que entienda y reconstruya las reflexiones o argumentaciones elaboradas por el primero para realizar su acción. Por medio de esta exigencia de universalidad son excluidas de la moralidad las máximas o formas de acción que no puedan adquirir la forma de las leyes de la naturaleza. Son excluidas pues, máximas y formas de acción en las que la motivación de la acción está orientada en forma particularista. No se puede querer que la discriminación sexual o racial, el suicidio, la transgresión de las promesas se convierta en prácticas universalmente aceptables; pues el hecho de que estas prácticas lleguen a asumirse como formas de resolver ciertos conflictos es contrario a lo entendido como razonable en una forma de vida racional. (Cortés, 1994, p. 48)

Las leyes morales o los imperativos categóricos son prescripciones que indican cómo es necesario comportarse. Pero no se trata de prescripciones que la razón tome de algún lugar ajeno, como podría quizás pensarse, sino que emergen de ella misma. Estas leyes deben ser tan claras que tendrán una validez universal, siendo posible afirmar que la razón debe ser capaz de darse leyes que le indiquen a un sujeto cómo debe comportarse. Dichas leyes serán autónomas en la medida en que la razón no le sea ajena al sujeto.

Las acciones propias deben reconocer a la humanidad en todas sus manifestaciones, contrario a lo que se observa en la actualidad cuando el hombre se ha convertido en medio para otros hombres. Kant (1983) lo presenta así: “Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio” (p. 49).

Si, como ya se dijo, ha de haber un principio práctico supremo y un imperativo categórico o ley moral respecto a la voluntad humana, habrá de ser tal que por la representación de lo que es fin para todos necesariamente –porque es fin en sí mismo–, constituya un principio objetivo de la voluntad y, en consecuencia, se convierta en principio universal. El fundamento de este principio es la naturaleza racional, que existe como fin en sí mismo. Así se representa necesariamente el hombre su propia existencia, siendo esta naturaleza un principio subjetivo de las acciones humanas. Kant (1983) dice: “El hombre y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no solo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no solo las dirigidas así mismo, sino las dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado al mismo tiempo como fin” (p. 49).

En la tercera fórmula del imperativo categórico se detallan los conceptos del “reino de los fines”, de la “autonomía” y de la “dignidad”. En esta se encuentran dos enunciaciones. De acuerdo con la primera “solo podrá mandar que se haga todo por la máxima de voluntad tal que pueda tenerse a sí misma al tiempo como universalmente legisladora respeto al objeto” (Cortés, 1994, p. 50).

De esta manera, es posible ver cómo Kant en su ejercicio filosófico reivindica la autonomía moral del hombre contra las morales heterónomas que obligaban a aceptar y cumplir normas morales promulgadas por un legislador extraño. Otero (1990) dice: “la autonomía se desarrolla superando, en primer lugar, nuestra ignorancia. Ellos significa estar informados, saber informarse, conocer las posi-

bilidades y las limitaciones propias y ajenas” (p. 123); es decir que se desarrolla sabiendo utilizar la información para decidir. Pero esto implica tener unos criterios, responder a unos valores, atenerse a la verdad. Lo cual requiere, muchas veces, saber buscar o aceptar ayudas. Así, de acuerdo con Ingrasia (2009): “El problema de la autonomía radica en que el sujeto encuentra en sí mismo un sentido que no es suyo y que debe transformar, utilizándolo. La autonomía es un proceso de transformación de los sentidos producidos por la alienación; es la actividad configurante [sic] que desconfigura lo intuido para recomponerlo según formas nuevas” (p. 105).

Hacia una definición del concepto de autonomía

El término autonomía, tal como se entiende hoy, viene del griego *autos* (sí mismo) y *nomos* (ley). Por lo tanto, hace referencia a la posibilidad que tiene todo ser humano de darse sus propias normas para la realización de su vida, sin esperar premios ni castigos por las acciones que ejecuta, sino tan solo por la satisfacción que conlleva la propia realización. Díaz Osorio (2009) la define de la siguiente forma: “Ser autónomo significa que el sujeto tiene capacidad y libertad para pensar por sí mismo, con sentido crítico y aplicación en el contexto en que se encuentra inmerso. Quiere decir que tiene mayoría de edad mental y madurez para actuar. De ahí se deduce que a mayor conocimiento, mayor posibilidad de autonomía y que ignorancia es ausencia de la misma, esto es, dependencia” (pp. 23-24).

Una de las dificultades más grandes con la que se encuentra el hombre contemporáneo, en términos éticos, tiene que ver con esa tendencia, cada vez más generalizada, a no sentirse responsable por las cosas; y ello por una suerte de ignorancia o de ingenuidad. Dicha ignorancia impide, a su vez, que el hombre construya en términos generales la idea de lo social: “La idea de autonomía (esa capacidad de cuestionar lo heredado y darnos nuestras propias leyes) recreada en la acción instituyente del ser humano, de la colectividad y de lo social-histórico, conduce su reflexión a la idea de la institución imaginaria de la sociedad” (Golvano, 2009, p. 73).

Peter Singer (1984), por su parte, entiende el concepto de autonomía como “la capacidad de elegir, de tomar las propias decisiones y de actuar de acuerdo con ellas” (p. 100). Así, todo ser humano se enfrenta con dicha capacidad y con la obligación de tener que elegir. No hay, por lo tanto, ética sin libertad, pero tampoco hay autonomía sin ella. En términos médicos:

El PA afirma que el paciente es una persona libre de decidir sobre su propio bien y que éste no le puede ser impuesto en contra de su voluntad por medio de la fuerza o aprovechándose de su ignorancia. El PA constituye el fundamento para la regla del consentimiento libre e informado. Entra en conflicto con el paternalismo, aunque no impide que el paciente se entregue voluntariamente a su médico. Filosóficamente, con frecuencia se introduce en la estela de la moral kantiana de respeto a la persona y se asocia con la defensa de la libertad individual de John Stuart Mill (Hottois, 2007, p. 48).

Es un hecho que la persona autónoma desarrolla conceptos de sí mismo y la realidad a partir de la información que recibe de otros, pero tiene independencia de criterio para discrepar o coincidir con los de los demás. El ideal propuesto para la actuación está dentro de sí y no en un lugar o factor externo. Un ejercicio adecuado del uso de la autonomía, entendido de tal forma, puede llevar a revaluar o rechazar lo que socialmente se ha establecido frente a algo. Dice Díaz Osorio (2009):

La autonomía está ligada con la comprensión o capacidad de penetrar en la esencia de las cosas y relacionar, entre sí, todos los elementos de que se componen, lo que implica, en el caso del estudiante en proceso de aprendizaje, que tenga que estar abocado a una permanente indagación y descubrimiento, pues cuando sólo se le entrega la información para que responda por ella, no llega a penetrar en el sentido y aplicación de lo que recibe, ni a formarse sus propios criterios. La autonomía no es un producto o resultado final, sino un proceso; no es propiamente un fruto sino una semilla en permanente germinación. (p. 24).

Hoy podría decirse que la autonomía no solo se propone como un principio de actuación en el campo de las ciencias médicas o de la salud sino también que se ha convertido en uno de los conceptos más importantes de la ética contemporánea. No solo sirve en términos de principialismo como metodología para la solución de conflictos bioéticos, sino que se propone como paradigma para pensar lo humano en términos contemporáneos.

La sociedad actual ha ganado un espacio cada vez más importante en el reconocimiento de las libertades individuales, tanto en la forma como los estados se han hecho conscientes de las obligaciones que tienen con cada una de las personas que los conforman, como en el papel que tienen frente al cumplimiento de unos deberes y la función de garantes frente a ciertos derechos. Sin embargo, el concepto de la autonomía del que se ha venido tratando debe, a su vez, ser matizado y reflexionado, tal y como lo propone Camps (2001):

El concepto de autonomía que tanto nos gusta reclamar también está pidiendo una cierta reflexión. Autonomía no equivale del todo autosuficiencia o independencia, ni siquiera a libertad. Autos significa “uno mismo”, pero nosotros significa “ley”. La primera forma de autonomía fue la que reclamaron los ciudadanos griegos para legislarse a sí mismos. “La libertad de los antiguos” – como la llamó Benjamin Constant – no era libertad para recluírse en la vida privada y en los propios negocios, para ejercer de ciudadanos y legislarse. (pp. 177-178)

La autonomía es, entonces, un derecho alcanzado y no simplemente adquirido por la condición humana. No es como la dignidad humana, que se le entrega a cada persona por el solo hecho de ser persona y se considera inalienable. La autonomía es un derecho alcanzado en la medida en que se demuestra un uso responsable del ejercicio de la libertad. En consecuencia, no todos los seres humanos son autónomos; solo lo son aquellos a los que, en términos del reconocimiento, se les considera capaces del autogobierno. Camps (2005) lo precisa así:

Ser autónomo es: 1) tener capacidad real de deliberar y decidir sobre qué hacer en situaciones difíciles; 2) la deliberación y la decisión dependen de la consideración de una serie de valores que afectan a la vida de cada uno; 3) es bueno que en una sociedad haya pluralidad de puntos de vista y que las valoraciones de la realidad de los distintos individuos no sean absolutamente homogéneas; 4) pero también es necesario que haya un mínimo de

valores compartidos y comunes a fin de que la convivencia y el respeto a los derechos fundamentales sea real y posible. (p. 125).

La autonomía, como principio, implica entonces una gran responsabilidad. Primero, frente al saber: tomar una decisión exige conocer las opciones de una situación en un despliegue de causas y de consecuencias para cada una de las opciones; no se es independiente porque uno se abstraiga del mundo sino porque se lo conoce. Todo acto autónomo es, pues, un acto deliberado, responsable, con conocimiento, y da cuenta de la libertad de la persona. Por ello dice Duque Zea (2001) que la “Autonomía se puede definir como el acto deliberado y elegido libremente del agente moral” (p. 16). Bajo estos parámetros todo acto autónomo encierra un acto deliberativo, una elección responsable y una manifestación de la libertad:

La esencia de la autonomía consiste en que el individuo pueda tomar por sí mismo sus decisiones pero en un contexto de relación e interacción con los demás, que también son seres autónomos. No hagas a los demás lo que no quieres para ti, ama a los demás como a ti mismo, son paradigmas para ejercer la autonomía. Las decisiones no pueden ser adecuadas ni correctas cuando solo se tiene presente el punto de vista y el interés personal. (Díaz Osorio, 2009, p. 24)

Desde un punto de vista conceptual, es necesario precisar que la idea del principialismo surge en los Estados Unidos con el propósito de brindar una metodología para la resolución de conflictos en el campo de la bioética. Los principios del Juramento hipocrático son el de beneficencia y no maleficencia, pero en términos de filosofía moral contemporánea se habla de otros principios, entre ellos el de la justicia y el de la autonomía:

La bioética estadounidense ha sido identificada con la idea del principismo (o principialismo). Tanto el informe Belmont, que concluyó el trabajo de las comisiones para protección de los sujetos humanos en la investigación biomédica, como otros libros influyentes de la primera época estuvieron inspirados por la idea de que hay principios intermedios, *prima facie*, que son suficientes para dirigir la vida personal y grupal (Lolas, 2003, p. 48).

Frente al aspecto legal

El principio de la autonomía no solo tiene una fundamentación filosófica e histórica que lo hace posible, sino que también hay aspectos legales y constitucionales que lo reglamentan. Así, en la Constitución de Colombia se hace referencia a él del siguiente modo:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. (Peña Alzate, 2002, p. 13).

Pero si la autonomía tiene como compañera a la responsabilidad, también debe decirse que solo se hace posible si se garantiza el valor de la libertad: la posibilidad de escoger entre varias opciones.

La única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien, físico o moral, no es justificación suficiente. Nadie puede ser obligado justificadamente a realizar o no realizar determinados actos, porque eso fuera mejor para él. Porque le haría feliz, porque, en opinión de los demás, hacerlos sería más acertado o justo (Mill, 1970, p. 65).

Por otro lado, la Constitución de Colombia también dice en el Artículo 16: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Peña Alzate, 2002, p. 14). Puede decirse que la esencia del libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona para ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados o impedimentos por parte de las demás personas o de las instituciones. De ahí su condición de derecho. Cada persona podrá autogobernarse siempre y cuando ese ejercicio no violente los derechos de los demás. De acuerdo con Castaño de Restrepo (1997), este principio autonómico o de desarrollo libre de la personalidad se hace extensivo, de manera implícita, a otros artículos de la Carta:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, también llamado derecho a la autonomía personal, constituye la consagración genérica de varios derechos especiales, que en conjunto, garantizan la libertad del sujeto para crear y seguir su propio proyecto de vida. Decir que es una consagración genérica equivale a decir que el artículo 16 de la Constitución contiene en su redacción el fundamento para la consagración de los artículos 15 (Derecho a la Intimidad), 18 (Libertad de Conciencia), 19 (Libertad de Cultos), 26 (Libertad de Escoger Profesión u Oficio), 27 (Libertad de Enseñanza, Aprendizaje, Investigación y Cátedra), entre otros (p. 20).

Cuando el Artículo 16 defiende el derecho al libre desarrollo de la personalidad, establece al mismo tiempo una prohibición, para el Estado y los terceros, de desconocer la voluntad del individuo en la elección de su manera de ser y de proyectarse en sociedad, puesto que todo ello hace parte de su fuero interno. De tal modo que obliga al respeto por las personas, incluso en razón de no estar de acuerdo con lo que éstas hacen. Martínez Caballero (1999) así lo señala:

El derecho consagrado en el artículo 16 superior, tiene una especial aplicación, no solo porque a falta de vida el ejercicio de dicha autonomía sería imposible, sino también porque en desarrollo de su facultad de autodeterminación se garantiza a la persona el poder para tomar, sin injerencias extrañas o indebidas, las decisiones acerca de los asuntos que le conciernen, lo que adquiere especial significación en materias relativas a la salud y a la vida individual (p.23).

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, se entiende la personalidad como la capacidad que se le reconoce a una persona como sujeto de derechos y obligaciones. Cada derecho consigo mismo se convierte al mismo tiempo en una obligación con el otro; los derechos y las obligaciones están limitados por el interés general y el orden público. Es, en último término, la relación que todas las personas tienen con los demás y con el Estado.

La posición en la sociedad y en la historia son factores que determinan lo que podría denominarse “estados de personalidad”. En otras palabras, la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea

verbal o corporal, son un logro no de todas las sociedades a lo largo del tiempo, pero sí de la actual. Por eso la forma de vestir, el cuidado del cabello, la posibilidad de llevar determinados objetos sobre el cuerpo; la estética, en términos generales, depende de los gustos individuales de cada persona y se concreta con la imagen que de ellos se quiere exteriorizar. Se hace una elección de un estilo de vida mediante el uso de la propia autonomía, *autodeterminándose* en el medio social en que se vive.

Por último, el Artículo 18 de la Constitución de Colombia dice: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia” (Peña Alzate, 2002, p. 15). Si en el anterior artículo se hablaba de la libertad de acción, en este se habla de la libertad de pensamiento. Cada persona tiene derecho a pensar lo que quiera sin ningún tipo de coacción o predeterminación.

Palabras finales sobre la autonomía

Los principios de la bioética se fundamentan en valores éticos que tienen como principal característica la aceptación universal. Aunque hoy el concepto de universalidad se enfrenta a muchos cuestionamientos, la sociedad le otorga un alto valor a la libertad y a la dignidad de las personas. Éstas pueden considerarse como valores que poseen un alcance universal y es sobre ellas que se puede hablar de “principios”. En el campo de la bioética sirven como instrumentos de análisis que ayudan a la deliberación sobre cualquier dilema que se presenta en la práctica cotidiana en el sector de la salud. Sin desconocer que estos principios se formulan de manera abstracta y aunque son una herramienta útil en la aplicación concreta del caso problemático, encuentran sus propias limitaciones con esta condición, como sucede cuando se analiza un caso desde la complejidad de nuestro contexto, con los problemas sociales, económicos y culturales que manejamos.

El principio más moderno de la bioética es el de la autonomía. Desde el concepto de persona en Boecio como ser humano independiente del grupo social, hasta la afirmación de los derechos civiles en la segunda mitad del siglo XX, este principio exige el respeto a la capacidad de decisión de la persona y el derecho a que se respete su voluntad en aquellas cuestiones que se refieren a ella misma. En el mundo de la salud estaría relacionado con el respeto a la capacidad de decisión que tienen los pacientes. Se pone el acento, entonces, en el respeto a la voluntad del paciente frente a la voluntad del médico.

Desde el código de Nuremberg, pasando por la declaración de Helsinki y los protocolos de Cioms, se ha tenido como objetivo proteger y garantizar los derechos de las personas incluidas en estudios de investigación biomédica. En 1978 se redactó el informe Belmont, donde se reconocía la

necesidad del respeto a la opinión de las personas enfermas; en otras palabras, se exigía respetar la autonomía de los pacientes.

Algunos autores han rechazado con vehemencia algunos de estos principios, especialmente el de la autonomía, argumentando que cuando se pone en manos del paciente la toma de decisiones sobre su propia salud, se comete un error, puesto que éste no cuenta ni con la formación ni con las razones adecuadas para tomar decisiones, relegando en este caso al profesional de la salud a un plano de simple informador. Algunos pacientes se ven obligados a tomar decisiones vitales sin las mejores herramientas y sin comprender las causas y consecuencias que se derivan de ellas; en estas circunstancias, las decisiones no son libres de coacciones (como lo son los factores económicos relacionados con la seguridad social), de tal modo que la autonomía del paciente sería más bien limitada o nula.

Sin embargo, no debe olvidarse que hay un proceso histórico que sustenta el hecho de que hoy se hable de autonomía y que, sumado a ello, también se tienen antecedentes históricos que muestran cómo no siempre los profesionales de la salud obraron en reconocimiento de la libertad y especialmente de la dignidad de sus pacientes. El asunto, desde esta perspectiva, consiste menos en descalificar lo que la sociedad ha conseguido en términos de derechos, cuanto en mejorar eso mismo de acuerdo con las dificultades que aparecen.

La autonomía como principio bioético debe ir acompañada por la justicia y muy de manera muy especial por la equidad, en una sociedad escasa de recursos en el sector salud, no es lo que cada uno considere o, más peligroso aún, lo que cada uno desee, sino a lo que se puede acceder. No se puede caer en la hipertrofia de una autonomía que no reconoce a los otros ni a lo otro.

Por ahora, la tarea es mejorar la manera como se le da información al paciente, los criterios que se tienen para seleccionar la información que se considera relevante, la actitud simpática del médico con el paciente, y mejorar igualmente las habilidades que se poseen en el campo de la entrevista clínica; construir, en fin, día a día, una relación en coherencia con las exigencias legales y éticas en el sector de la salud. Puede concluirse con Camps que “hay una noción moderna a la que ya no es lícito renunciar y es la autonomía. El sujeto ético ha de defender su autonomía a cualquier precio, pues si renuncia a ella deserta también de su responsabilidad moral” (1995, p. 24).

Referencias

- Aristizábal, C., *et al.* (2004). *Horizontes de la bioética, salud y realidad social*. Bogotá: Academia Nacional de Medicina Universidad El Bosque.
- Aristóteles. (2006). *La política*. Bogotá: Altaya.
- Camps, V. (1995). *Paradoja del individualismo*. Barcelona: Ariel.
- (2001). *Una vida de calidad*. Barcelona: Crítica.
- (2005). *La voluntad de vivir*. Barcelona: Ariel.
- Cassese, A. (1993). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Barcelona: Ariel.
- Castaño, M. (1997). *El consentimiento informado del paciente en la responsabilidad médica*. Bogotá: Temis.
- Corte Constitucional. (1999). *Sentencia T-76 de 1999, expediente T-183776*. Magistrado ponente: Dr. A. Martínez.
- Duque, J. (2001). *El consentimiento informado en la práctica médica*. Medellín: Hospital Universitario San Vicente de Paúl.
- García, G., *et al.* (2005). *Ética, salud y vida*. Cuadernos del doctorado. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Golvano, F. (2009). Cornelius Castoriadis figuras y praxis de la autonomía. *El viejo topo*, 72-77.
- Gracia, D. (2001). *Bioética clínica*. Bogotá: El Búho.
- (2002). *Profesión médica, investigación y justicia sanitaria*. Bogotá: El Búho.
- (2004). *Fundamentación y enseñanza de la bioética*. Bogotá: El Búho.
- Hottois, G. (2007). *Qué es la bioética*. Bogotá: Universidad El Bosque.
- Ingrassia, F. (2009). Cornelius Castoriadis autonomía y dispersión. *El viejo topo*, #, 104 – 108.
- Kant, I. (1983). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Espasa Calpe.
- Lolas F. (2003). *Bioética y antropología médica*. Santiago de Chile: Mediterráneo.
- Mill, J. (1970). *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.

- Olive, L. (2004). *Ética y diversidad cultural*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Otero, F. (1990). *Autonomía y autoridad en la familia*. Barcelona: Editorial Eunsa.
- Papacchini, Á. (2000). El porvenir de la ética: la autonomía moral, un valor imprescindible para nuestro tiempo. *Revista de estudios sociales*, (05), 32-49.
- Peña, O. (2002). *Constitución política de Colombia*. Medellín: Señal Editora.
- Ruiz, M. (2006). *Ethos de la formación universitaria y otros ensayos hermenéuticos*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Singer, P. (1984). *Ética práctica*. Barcelona: Ariel.
- Trevijano, M. (1998). *¿Qué es la bioética?* Salamanca: Sígueme.